



GOBIERNO DE
CALDAS

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

UR 0428

Manizales, quince (15) de diciembre de 2022

Señor

JOSÉ RUBIEL RAMÍREZ PINEDA

C.C. 93.415.674

Dirección: Carrera 16 entre Calles 25 y 26

Municipio: Manizales, Caldas

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

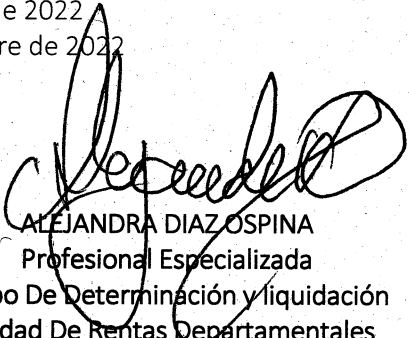
Acto Administrativo	Resolución de Nulidad y Restablecimiento de Términos No. 000727 del nueve (09) de diciembre de 2020.
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Reconsideración
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha De Notificación:	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
Anexo:	Copia Resolución de Nulidad y Restablecimiento de Términos No. 000727 del nueve (09) de diciembre de 2020.

El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 16 de diciembre de 2022

Fecha de desfijación: 22 de diciembre de 2022


Cordial saludo,


ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo De Determinación y liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: Daniel Galeano

Cargo: Abogado Contratista

Área: Unidad de Rentas

	RESOLUCIÓN N°00727 DE DICIEMBRE 09 DE 2020.	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N°00727 DE DICIEMBRE 09 DE 2020.
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA NULIDAD Y SE RESTABLECEN TÉRMINOS EN LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N°2019-17900217”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1762 de 2015, la Ordenanza 816 de 2017, los Decretos 1625 de 2016, y 0089 de 2013 y

CONSIDERANDO


Que personal uniformado de la POLICIA NACIONAL en uso de sus facultades y en cumplimiento de sus funciones de vigilancia conforme al CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA, incautaron mercancía sin factura de compra ni manifiesto de importación al Señor JOSE RUBIEL RAMÍREZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.415.674 en la madrugada del 16 de septiembre de 2019 en la carrera 16 entre calles 25 y 26 de Manizales- Caldas. Posteriormente, el mismo día, ponen a disposición de la Unidad de rentas según Decreto 1762 de 2015 y se profiere acta de aprehensión, conforme a la causal establecida en el Decreto 1625 de 2016, artículo 2.2.1.2.15:

“NUMERAL 6: Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial”.

Aun cuando el presunto infractor no fue notificado de la expedición del acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de las mercancías N° 17900217, el 21 de noviembre de 2019 se le corrieron PLIEGO DE CARGOS para que en su calidad de propietario de la mercancía aprehendida y en un término no superior a 20 , ello a pesar que en el procedimiento dispuesto en la Ley 1762 de 2015 artículo 23, no prevé la etapa de pliegos de cargo, y se notifica a la dirección en la cual se realizó el procedimiento policial y no a la identificada como residencia.

Conforme la Resolución N°1263-1 del 20 de marzo y la Resolución N°1358 del 16 de abril de 2020 emitidas por el Señor Gobernador de Caldas, se suspendieron los términos de los procesos y actuaciones administrativas que adelantaba la Gobernación desde el 20 de marzo al 31 de agosto de 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID -19.

Encontrándose al proceso administrativo pendiente de proferir sanción en el procedimiento 2019/17900217, se observa un vicio desde la notificación del acta de aprehensión al no ajustarse a lo dispuesto por el **artículo**

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N°00727 DE DICIEMBRE 09 DE 2020.	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

565 del Estatuto Tributario que regula lo concerniente al trámite de notificaciones de las actuaciones de la administración de impuestos:

ARTICULO 565. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

<Inciso modificado por el artículo 104 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

PARÁGRAFO 1o. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Unico Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Unico Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 47 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección de correo físico, o electrónico que dicho apoderado tenga registrado en el Registro Único Tributario (RUT).

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

(...)

Así las cosas, esta Unidad no puede continuar con la actuación hasta tanto se notifique en debida forma al presunto infractor rentístico en la dirección para notificación, con el fin de dar garantía a los derechos constitucionales de defensa y debido proceso.

En consecuencia, como el Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso N° 2019-17900217 del 16 de septiembre de 2019 proferida por la Unidad de Rentas de Caldas fue expedida acorde a la Ley, conserva su vigencia y legalidad, se ordenara notificar en debida forma al presunto infractor rentístico en la dirección para notificación, con el fin de dar garantía a los derechos constitucionales de defensa y debido proceso.

Conforme a lo anterior, la Unidad de Rentas

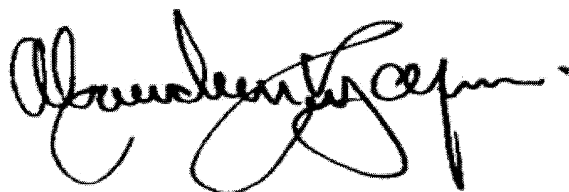
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO con posterioridad a la expedición del acto administrativo de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de mercancías N° **17900217** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta Resolución. Notifíquese de dicha situación al presunto infractor rentístico.

ARTÍCULO SEGUNDO: En Firme el presente auto, notifíquese en debida forma el acto administrativo de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de mercancías N° **17900217** al Señor **JOSÉ RUBIEL RAMIREZ PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **93.415.674**, a la dirección calle 18 con carrera 18 en Manizales.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de reposición ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada



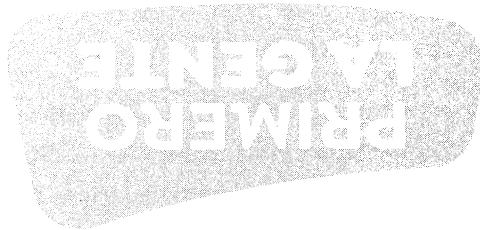
RESOLUCIÓN N°00727 DE DICIEMBRE 09 DE 2020.

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

Determinación y Liquidación
Unidad de Rentas



CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616